

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, septiembre siete (7) de dos mil diecisiete (2017).

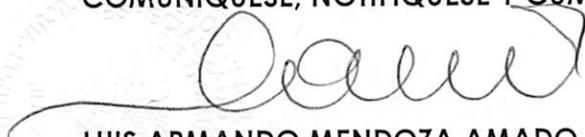
ASUNTO:	Auto mediante el cual SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO (Artículo 137 Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2017-00049-00
RADICACIÓN FGN:	295094 E.D. - Fiscalía 64 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS:	IDELFONSO SANABRIA ARENAS C.C. No. 13.821.412 de Bucaramanga, Santander y/o COOPCONSTRUCCIÓN LTDA. NIT. 890.201.296-5
BIEN OBJETO DE EXT:	BIEN INMUEBLE identificado con el Folio de Matrícula No. 300-75476 ubicado según folio de matrícula en la Calle 29 No. 31-94 urbanización LA CAMPIÑA II etapa Girón, Santander y según la FGN ubicado en la Transversal 107 A No. 11-89 barrio ESPAÑA GIRÓN – Santander.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el **REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**¹ presentado por el Fiscal Sesenta y cuatro (64) adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, respecto del bien inmueble (según folio de matrícula) ubicado en la Calle 29 No. 31-94 urbanización **LA CAMPIÑA II ETAPA** y (según la dirección identificada por la FGN en la fase inicial) ubicado en la Transversal 107 A No. 11-89 barrio **ESPAÑA** de la ciudad de **GIRÓN**, departamento de **SANTANDER**, identificado con folio de matrícula No. **300-75476**, en el que aparece como titular de derechos el señor **IDELFONSO SANABRIA ARENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.821.412 de Bucaramanga y como tercero de buena fe exento de culpa la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE SANTANDER LTDA. "COOPCONSTRUCCIÓN LTDA"** identificada con NIT. **890.201.296-5**, conforme al inciso 1º del artículo 35 y numeral 1º del artículo 39 de la Ley 1708 de 2014², por competencia se **AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**³.

En consecuencia, por secretaría se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE**⁴ a los afectados, al Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho, como taxativamente lo prevé el artículo 53⁵ del Código de Extinción de Dominio.

Evacuado lo anterior, regrésese al despacho para proveer.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS ARMANDO MENDOZA AMADO
Juez.

IQP/Lama2017.

¹ Folios 200 al 222 del Cuaderno Único de la FGN.

² Este Juzgado fue creado por el artículo 215 de la ley 1708 de 2014, norma desarrollada por el artículo 50 del ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015 "por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", designando en provisionalidad al suscrito, mediante RESOLUCIÓN 188 DE ABRIL 25 DE 2016 de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2º del ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016, que "establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional", otorgando competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, en los Distritos Judiciales de "Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar".

³ Artículo 137 Ley 1708 de 2014. "INICIO DE JUICIO. Recibido el acto de requerimiento de extinción de dominio presentado por la Fiscalía, el juez avocará conocimiento mediante auto de sustanciación que será notificado personalmente".

⁴ ARTÍCULO 138. "NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL JUICIO. El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley".

⁵ Artículo 53 de la Ley 1708 de 2014. PERSONAL. "La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario libraré citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado".